

\* Número 4492

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO DOS DE ALICANTE**

**EDICTO**

Don José María Zaragoza Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Alicante.

Por el presente edicto se hace público: Que el día 3 de julio próximo, a las 11'15 horas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en primera y pública subasta de los bienes que después se dirá, acordada en los autos artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 441 de 1985, seguidos a instancias de Caja de Ahorros de Alicante y Murcia contra doña Paulina Fernández Jiménez.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el veinte por ciento del tipo de subasta; que no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes que se subastan**

1.— Una casa corral descubierto, que se encuentra situada en esta población de Molina de Segura, partido de La Torrealta, en el pago de Las Eras, sin número. El edificio consta de dos cuerpos en planta baja y cámaras, estando distribuida en diferentes habitaciones. Ocupa toda la finca una extensión superficial solar de doscientos once metros con cincuenta decímetros cuadrados; de cuya medida corresponden a la edificación una extensión superficial de ciento sesenta y tres metros y veinte decímetros cuadrados, o sean diecinueve metros con veinte centímetros de fondo, por ocho metros con cincuenta centímetros de fachada y el resto es el corral descubierto. Los linderos de todo ello son: Por su frente, o sea, Sur, con Angel Meseguer y con José Oliva, vereda por medio; por la derecha entrando, o sea Este, con los herederos de Diego Gil Riquelme; por la izquierda, u Oeste, con Francisco Luna Gómez, y por la espalda, que es el Norte, con otra finca de Antonio Fernández Giménez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, en el tomo 353, libro 80, de Molina de Segura, al folio 20, finca 11.573, inscripción 1.ª

Valorada en 4.623.950 pesetas.

Y para el caso de que no hubiere postores en la 1.ª, subasta se señala para la 2.ª, con la rebaja del 25%, el día 3 de septiembre próximo, y para la 3.ª, sin sujeción a tipo, el día 2 de octubre próximo, ambas a las 11'15 horas en la Sala de Audiencia.

Dado en Alicante a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, José María Zaragoza Ortega.—El Secretario.

Número 4410

**DISTRITO**

**NUMERO UNO DE CARTAGENA**

Doña Ascensión Martín Sánchez, licenciada en Derecho y Secretaría del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena.

Doy fe: Que el testimonio de sentencia es del contenido literal siguiente:

El Sr. Magistrado don Juan María Lozano Sánchez, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

**SENTENCIA**

En autos de juicio de faltas 962/85 por la supuesta de daños seguidos por Pedro Pérez Solano como denunciante, contra José Carreras Sastre, no comparecido, como denunciado, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y siendo

**I. ANTECEDENTES**

Primero: Probado y así se declara que el denunciante manifestó por escrito al Juzgado que su turismo MU-3591-V, aparcado en la calle paralela a la Gran Vía de la Manga a la altura del Banco Popular, fue colisionado por el turismo MU-5685-C conducido por José Carreras Sastre al salir marcha atrás del aparcamiento, causando unos daños valorados en 8.500 pesetas sin haberse oído al denunciado citado por edictos ni practicarse ninguna otra prueba.

Segundo: Que el Ministerio Fiscal, calificó los hechos constitutivos de una falta no probada con absolución del denunciado y las partes se oponen al dictamen final.

Tercero: Que se han guardado los trámites legales.

**II. FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Primero: Que en nuestro Derecho rige el principio aplicatorio con pruebas suficientes para el total esclarecimiento e imputación del hecho, y retirada la acusación por el Ministerio Fiscal y no probando el denunciante en modo alguno sus afirmaciones, es obligado dictar sentencia absolutoria con declaración de oficio de las costas.

Segundo: Que directa y voluntariamente es responsable en concepto de autor, conforme a los artículos 1, 12 y siguiente del Código Penal.

Tercero: Que la responsabilidad civil en reparación del daño, impuesta en los artículos 19, 22 y 101 del Código Penal.

No procede pero sí hacer a Pedro Pérez Solano expresa reserva de acciones civiles, para que en la vía y procedimiento adecuado y con las pruebas correspondientes pueda reclamar sus daños.

Cuarto: Que las costas son de imposición obligada, conforme al artículo 109 del Código Penal, y habiendo actuado ese Juzgado con plena jurisdicción y competencia, según disponen los artículos 9 y 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Fallo: En atención a lo expuesto, este Juzgado por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española, decide: Que debe absolver y absolver a José Carreras Sastre de la falta imputada, declarando de oficio las costas.

La presente sentencia de la que se llevará testimonio a los autos originales es susceptible del recurso de apelación.

Dada en Cartagena a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original y para que conste, expido y firmo la presente en Cartagena, a treinta de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Juan María Lozano Sánchez.—El Secretario Judicial.

\* Número 4503

**PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Don Joaquín Angel de Domingo Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 516/86-B se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de doña Dolores Muñoz Caravaca contra "Petoal, S.L.", con último domicilio conocido en Murcia, calle Lorenzo Pausa número 5, entresuelo, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado requerir a la citada demandada "Petoal, S.L.", para que dentro del término de cinco días otorgue escritura pública a favor de la actora de la vivienda objeto del procedimiento, con apercibimiento de que de no verificarlo se otorgará a su costa.

Lo que se hace público por medio del presente a los oportunos efectos.

Dado en Murcia a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Magistrado, Joaquín Angel de Domingo Martínez.—El Secretario.